

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 116

50° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

26 de mayo de 2007

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Resoluciones, recomendaciones, orientaciones y dictámenes</i>	
	DICTÁMENES	
	Banco Central Europeo	
2007/C 116/01	Dictamen del Banco Central Europeo, de 13 de abril de 2007, acerca de una propuesta de directiva del Consejo sobre la identificación y designación de las infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (CON/2007/11)	1
<hr/>		
	II <i>Comunicaciones</i>	
	COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2007/C 116/02	Comunicación de la Comisión relativa a las propuestas de modificación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad	5
2007/C 116/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4608 — Siemens/UGS Corporation) (1)	6
2007/C 116/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4609 — Shell/Collier Capital/STV) (1)	6
2007/C 116/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4559 — Balfour Beatty/Galaxy/Exeter Airport) (1)	7
2007/C 116/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.4665 — The Apollo Group/Claire's Stores) (1)	7

ES

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2007/C 116/07	Tipo de cambio del euro	8
---------------	-------------------------------	---

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2007/C 116/08	Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) n° 1628/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión ⁽¹⁾	9
---------------	--	---

2007/C 116/09	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	12
---------------	---	----

V *Dictámenes*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2007/C 116/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto n° COMP/M.4628 — Salzgitter/Vallourec Précision Etirage/Werk Zeithain) ⁽¹⁾	16
---------------	---	----

2007/C 116/11	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto n° COMP/M.4486 — Leitner/Strabag/Nordpark) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	17
---------------	--	----

2007/C 116/12	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto n° COMP/M.4671 — UTC/Initial Electronic Security Group) ⁽¹⁾	18
---------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Resoluciones, recomendaciones, orientaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

BANCO CENTRAL EUROPEO

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 13 de abril de 2007

acerca de una propuesta de directiva del Consejo sobre la identificación y designación de las infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección

(CON/2007/11)

(2007/C 116/01)

Introducción y fundamento jurídico

El 23 de enero de 2007 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen acerca de una propuesta de directiva del Consejo sobre la identificación y designación de las infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (en adelante, la «directiva propuesta») ⁽¹⁾. En la directiva propuesta se establece un procedimiento de identificación y designación de las infraestructuras críticas europeas cuya interrupción o destrucción afectaría gravemente a dos o más Estados miembros, o bien a un único Estado miembro en el caso de que la infraestructura crítica se encuentre en otro Estado miembro. La competencia consultiva del BCE se basa en el primer guión del apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Observaciones generales

- 1.1 El BCE respalda plenamente el objetivo de la directiva propuesta de intensificar la coordinación de las medidas previstas en distintos sectores pertinentes de la Unión Europea para prevenir amenazas, en particular los atentados terroristas contra infraestructuras críticas y dependencias intersectoriales ⁽²⁾, y para prepararse y responder ante ellas. El BCE considera especialmente importante velar por que se adopten medidas consecuentes y coordinadas en distintos sectores a fin de responder adecuadamente a las amenazas.
- 1.2 Las disposiciones de la directiva propuesta que asignan a los Estados miembros las funciones de identificar las infraestructuras críticas europeas (en adelante, las «ICE»), comunicarlas a la Comisión y establecer, actualizar, revisar y sobre todo supervisar regularmente los planes de seguridad para los operadores de ICE, así como comunicar a la Comisión un resumen de los riesgos de cada sector, deben respetar las actuales competencias de las autoridades nacionales y comunitarias. Entre estas competencias se encuentran las funciones exclusivas que los bancos centrales deben ejercer de manera

⁽¹⁾ COM(2006) 787 final.

⁽²⁾ El BCE coincide además en que el Programa para la protección de infraestructuras críticas debe basarse en un planteamiento global, aunque dé preferencia a la lucha contra las amenazas terroristas, y en que, conforme a este planteamiento, las amenazas tecnológicas y las catástrofes naturales o provocadas por el hombre deben tenerse en cuenta en el proceso de protección de infraestructuras críticas europeas.

independiente conforme al Tratado ⁽¹⁾, así como las funciones asignadas a los bancos centrales por el derecho interno aplicable. Será preciso garantizar, en particular, que las disposiciones nacionales de aplicación de la directiva propuesta sean plenamente compatibles con las facultades o deberes de vigilancia de los bancos centrales respecto de los sistemas e infraestructuras de pago y de compensación y liquidación de valores, las cámaras de compensación y las entidades de contrapartida central ⁽²⁾. Se entiende, en relación con este punto, que el marco de la directiva propuesta no afectará a los poderes ni a la independencia de los bancos centrales. Debería introducirse en la directiva propuesta un considerando que así lo aclarase.

- 1.3 Además, el BCE subraya que el Eurosistema o los bancos centrales nacionales ya han establecido mecanismos para asegurar la continuidad operativa de los sistemas de pago de la zona del euro, y considera que esta labor debe tenerse en cuenta a fin de evitar que se dupliquen esfuerzos y velar por que el trabajo de las diversas autoridades sea compatible.

2. Observaciones particulares

- 2.1 *Primera:* el sector financiero determinado en la directiva propuesta se subdivide en: 1) pago y compensación de valores e infraestructuras y sistemas de liquidación, y 2) mercados regulados. El BCE propone una redacción más amplia que comprenda las infraestructuras y sistemas de contratación, pago, compensación y liquidación de instrumentos financieros.

- 2.2 *Segunda:* la definición de «infraestructura crítica europea» incluye expresamente las dependencias intersectoriales, pues la eficacia de las medidas de aplicación referidas a un sector determinado podría reducirse notablemente si no se tuvieran debidamente en cuenta dichas interdependencias sectoriales. Sin embargo, se observa que esta definición no se refiere expresamente sólo a bienes situados exclusivamente en la UE. Por consiguiente, no está claro qué tratamiento recibirán conforme a la directiva propuesta los bienes situados en parte fuera de la UE cuya interrupción o destrucción afecte a ICE. El BCE celebraría que se aclarara esta cuestión.

- 2.3 *Tercera:* la prueba de la «gravedad» que se requiere para identificar a las ICE es muy general y debería mejorarse mediante indicaciones más claras que aseguren una designación uniforme en todos los países y sectores. Convendría aclarar este concepto al establecer criterios transversales y sectoriales por el procedimiento de comitología con arreglo a la directiva propuesta. Se observa que es probable que la directiva propuesta conlleve requisitos administrativos adicionales que probablemente supongan gastos conexos para las infraestructuras y las autoridades competentes. Según los criterios que se establezcan, algunas infraestructuras que actualmente no son objeto de vigilancia pueden ser identificadas y sufrir costos adicionales.

- 2.4 *Cuarta:* puede ser preciso un acto comunitario aparte que establezca las normas de identificación y designación de las ICE cuyos propietarios u operadores sean instituciones, organismos o agencias comunitarios. Aunque con arreglo a la directiva propuesta la Comisión propone la lista de las infraestructuras críticas que deben designarse como ICE sobre la base de las notificaciones de los Estados miembros y de «cualquier otra información de que disponga» la Comisión, tal vez no sea práctico que las ICE operadas por organismos comunitarios y que tengan una dimensión paneuropea sean parte de un sistema administrado por los Estados miembros.

⁽¹⁾ Al mismo tiempo, en el marco de la preparación de una estrategia comunitaria global de protección de las infraestructuras críticas frente a atentados terroristas, el reconocimiento de que el Eurosistema goza de esa competencia exclusiva no tiene como consecuencia desvincularlo por completo de la Comunidad Europea ni eximirlo de toda norma jurídica comunitaria (véase el apartado 135 del asunto C-11/00, Comisión contra Banco Central Europeo, Recopilación de Jurisprudencia 2003, página I-7147).

⁽²⁾ Así, el Eurosistema ha establecido principios y procedimientos de vigilancia de los sistemas e infraestructuras de pago y compensación, incluidas medidas preventivas frente a problemas operativos. Ejemplo de dichos principios y procedimientos es el informe titulado «Business continuity oversight expectations for systemically important payment systems» (expectativas de vigilancia de la continuidad operativa de sistemas de pago sistémicamente importantes), de junio de 2006.

- 2.5 *Quinta:* conforme a la directiva propuesta, la lista de infraestructuras críticas designadas como ICE debe adoptarse con arreglo al procedimiento de comitología previsto en la directiva propuesta ⁽¹⁾. La lista de todas las ICE se adoptaría antes del establecimiento y la aplicación de los planes de seguridad para los operadores que contienen las medidas de seguridad pertinentes para la protección de las ICE incluidas en la lista, ya que los operadores tienen un plazo de un año desde la designación de la infraestructura crítica como ICE para presentar el plan de seguridad. En este contexto, no es deseable semejante publicidad de las infraestructuras y sistemas de pago, compensación y liquidación. En particular porque uno de los objetivos de la directiva propuesta es prepararse frente a amenazas contra los mercados financieros, sería un error divulgar la lista de las infraestructuras críticas esenciales para el buen funcionamiento de dichos mercados. Hoy en día, por las mismas razones, ningún país del mundo divulgaría esa lista. Por lo tanto, el BCE recomienda encarecidamente mantener la confidencialidad de la lista de las ICE.
- 2.6 Como *última observación:* el BCE recomienda encarecidamente que, al establecer las medidas de aplicación, se tomen debidamente en consideración las medidas en vigor, y que los esfuerzos se centren en los ámbitos en los que no se hayan adoptado hasta la fecha medidas específicas. Por ello parece conveniente, en lugar de empezar a establecer o aplicar medidas en materia de pagos y compensación, tener en cuenta la labor ya efectuada por las autoridades competentes. Por una parte, una mayor regulación y los gastos que la acompañan deberán justificarse mediante un análisis suficiente de sus repercusiones; por otra parte, es importante que las normas y regulaciones sobre esta materia se mantengan lo suficientemente flexibles para poder adaptarse fácilmente y en todo momento a una situación cambiante. El BCE preferiría que no se adoptaran medidas específicas vinculantes. Si la Comisión decidiera adoptar medidas de aplicación, el BCE tendría que ser consultado oficialmente, en virtud de lo dispuesto en el Tratado, sobre las que afectarían a las infraestructuras y sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores, y a otros asuntos que entran en su ámbito de competencias ⁽²⁾.

3. **Propuestas de redacción**

En el anexo del presente dictamen figuran las propuestas de redacción correspondientes a las opiniones del BCE que pueden dar lugar a modificar la directiva propuesta.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 13 de abril de 2007.

El vicepresidente del BCE

Lucas D. PAPADEMOS

⁽¹⁾ Apartado 2 del artículo 4 y artículo 11 de la directiva propuesta.

⁽²⁾ Primer guión del apartado 4 del artículo 105 del Tratado.

ANEXO

Propuestas de redacción

Texto que propone la Comisión

Modificaciones que propone el BCE ⁽¹⁾

1ª modificación

Nuevo considerando 17 bis

A efectos del sector financiero, la presente Directiva debería ser compatible con las funciones y deberes asignados al Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) por el Tratado y por los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo. Especial atención merece al respecto la operación y vigilancia de las infraestructuras y sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores por los bancos centrales del SEBC, así como la contribución de los bancos centrales a la estabilidad del sistema financiero. Para evitar duplicar esfuerzos innecesarios, los Estados miembros deberían tener en cuenta la labor y las evaluaciones periódicas efectuadas por los bancos centrales en su ámbito de competencias.

Justificación — Véase el apartado 1.2 del dictamen

Anexo I: Lista de sectores de infraestructuras críticas

VII Finanzas

Pago y compensación de valores e infraestructuras y sistemas de liquidación

Mercados regulados

VII Finanzas

Infraestructuras y sistemas de **contratación**, pago, compensación y liquidación **de instrumentos financieros**

~~Mercados regulados~~

Justificación — Véase el apartado 2.1 del dictamen

(1) Las palabras en negrita son las que el BCE propone como nuevo texto. Las palabras tachadas son las que el BCE propone suprimir.

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Comunicación de la Comisión relativa a las propuestas de modificación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad

(2007/C 116/02)

El 7 de mayo de 2007, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad ⁽¹⁾, y una propuesta de Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n° 318/2006, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽²⁾.

La primera propuesta tiene como objetivo hacer que la participación en el régimen de reestructuración resulte más interesante. A tal fin, se propone fijar en un 10 % el porcentaje de la ayuda a la reestructuración pagadera a los productores y contratistas de maquinaria, lo que disipará la incertidumbre que supone la posibilidad de que el Estado miembro decida fijar un porcentaje más elevado. Los productores deben recibir en cambio un pago adicional.

Se propone además, para la campaña de comercialización 2008/09, ofrecer a los productores la posibilidad de poner en marcha el proceso de reestructuración presentando una solicitud directa de ayuda a la reestructuración, siempre que renuncien a sus derechos de entrega a la empresa con la que han suscrito un contrato de suministro en la campaña de comercialización anterior. Por consiguiente, el Estado miembro debe reducir proporcionalmente la cuota de la empresa de que se trate. La aplicación de la medida propuesta se limita no obstante a una reducción de hasta un 10 % de la cuota que tenga asignada la empresa de que se trate, y, por lo tanto, la aceptación de las solicitudes de los productores por parte del Estado miembro debe fundamentarse en una lista basada en el orden de llegada.

Las modificaciones del Reglamento (CE) n° 320/2006 deben empezar a aplicarse a partir de la campaña de comercialización 2008/09. Teniendo en cuenta que la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda a la reestructuración es el 31 de enero de 2008, se recomienda a las empresas azucareras y a los productores de azúcar que examinen detenidamente su posición competitiva a medio y largo plazo y que preparen sus eventuales solicitudes de ayuda a la reestructuración a su debido tiempo.

La segunda propuesta se refiere a las modificaciones de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 318/2006 que regula el instrumento de retirada del mercado. Se trata, entre otras cosas, de integrar en el Reglamento del Consejo los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n° 290/2007 de la Comisión ⁽³⁾ en lo que atañe a una posible retirada adicional en el otoño de 2007. Se propone también la supresión de la disposición según la cual las necesidades tradicionales de suministro a las refinerías deben reducirse en caso de retirada. Estas modificaciones serán aplicables a partir de la campaña de comercialización 2007/08.

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 48.

⁽²⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 78 de 17.3.2007, p. 20.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto nº COMP/M.4608 — Siemens/UGS Corporation)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 116/03)

El 27 de abril de 2007, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32007M4608. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://eur-lex.europa.eu>)

No oposición a una concentración notificada
(Asunto nº COMP/M.4609 — Shell/Collier Capital/STV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 116/04)

El 29 de marzo de 2007, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32007M4609. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://eur-lex.europa.eu>)
-

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.4559 — Balfour Beatty/Galaxy/Exeter Airport)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 116/05)

El 12 de marzo de 2007, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32007M4559. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://eur-lex.europa.eu>)

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.4665 — The Apollo Group/Claire's Stores)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 116/06)

El 22 de mayo de 2007, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32007M4665. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://eur-lex.europa.eu>)
-

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

25 de mayo de 2007

(2007/C 116/07)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio	
USD	dólar estadounidense	1,3441	RON leu rumano	3,2724
JPY	yen japonés	163,50	SKK corona eslovaca	34,025
DKK	corona danesa	7,4518	TRY lira turca	1,7885
GBP	libra esterlina	0,67750	AUD dólar australiano	1,6399
SEK	corona sueca	9,1912	CAD dólar canadiense	1,4570
CHF	franco suizo	1,6499	HKD dólar de Hong Kong	10,5146
ISK	corona islandesa	83,47	NZD dólar neozelandés	1,8506
NOK	corona noruega	8,0945	SGD dólar de Singapur	2,0546
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW won de Corea del Sur	1 247,66
CYP	libra chipriota	0,5832	ZAR rand sudafricano	9,5780
CZK	corona checa	28,308	CNY yuan renminbi	10,2860
EEK	corona estonia	15,6466	HRK kuna croata	7,3128
HUF	forint húngaro	249,83	IDR rupia indonesia	11 760,88
LTL	litas lituana	3,4528	MYR ringgit malayo	4,5578
LVL	lats letón	0,6961	PHP peso filipino	61,963
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB rublo ruso	34,8120
PLN	zloty polaco	3,8105	THB baht tailandés	44,057

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) nº 1628/2006 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 116/08)

Ayuda nº	XR 5/07
Estado miembro	Reino Unido
Región	Tier 1(87 3(a)) — Tier 2 (87 3(c))
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda ad hoc	Scottish Property Support Scheme
Base jurídica	Enterprise and New Towns (Scotland) Act 1990 as amended by Scottish Statutory Instrument 2001 No 126 Local Government Act 1973 and Section 171 of the Local Government Act ect (Scotland) Act 1994
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	16 millones de GBP
Intensidad máxima de la ayuda	30 % Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Scottish Executive Enterprise, Transport and Lifelong Learning Department 5 Cadogan Street Glasgow G2 6AT United Kingdom Scottish Enterprise 5 Atlantic Quay 150 Broomielaw Glasgow G2 8LU United Kingdom Highlands and Islands Enterprise Cowan House Inverness Retail and Business Park Inverness IV2 7GF United Kingdom Scottish Local Authority Economic Development Group Stan Ure Chairman, SLAED c/o Economic Development Department Dundee City Council 3 City Square Dundee DD1 3BA United Kingdom
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	http://stateaidscotland.gov.uk/state_aid/SA_ApprovalsView.jsp?pContentID=354&p_applic=CCC&p_service=Content.show&
Información adicional	—

Ayuda nº	XR 7/07
Estado miembro	Reino Unido
Región	Northern Ireland
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda ad hoc	Urban Development Grant Scheme
Base jurídica	Social Need Order 1986
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	9 millones de GBP
Intensidad máxima de la ayuda	30 %
	Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Department for Social Development Urban Regeneration Policy Unit Lighthouse Building 1 Cromac Place Gasworks Business Park Ormeau Road Belfast BT7 2JB United Kingdom Tel. (44-28) 90 82 93 67
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	http://www.dsdni.gov.uk/index/urcdg-urban_regeneration/programmes_measures/special_measures_focusing_on_belfast_and_londonderry/udg.htm
Información adicional	—

Ayuda nº	XR 15/07
Estado miembro	Reino Unido
Región	Tier 1 (87 3 (a)) — Tier 2 (87 3(c))
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda ad hoc	Regional Selective Assistance — Scotland
Base jurídica	Industrial Development Act 1982, section 7 Enterprise and New Towns (Scotland) Act 1990, as amended by Scottish Statutory Instrument 2001 No 126
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Gasto anual previsto	85 millones de GBP
Intensidad máxima de la ayuda	30 %
	Conforme con el artículo 4 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	<p>Scottish Executive Enterprise, Transport & Lifelong Learning Department 5 Cadogan Street Glasgow G2 6AT United Kingdom Tel. (0141) 242 5674 E-mail: allan.mccabe@scotland.gsi.gov.uk</p> <p>Scottish Enterprise 5 Atlantic Quay 150 Broomielaw Glasgow G2 8LU United Kingdom Tel. (0141) 228 2066 E-mail: Karen.fraser@scotent.co.uk</p> <p>Highlands & Islands Enterprise Cowan House Inverness Retail and Business Park Inverness IV2 7GF United Kingdom Tel. (01463) 244 474 E-mail: Melvyn.waumsley@hient.co.uk</p>
La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda	<p>www.rsascotland.gov.uk</p>
Información adicional	<p>—</p>

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 116/09)

Ayuda nº	XS 116/07
Estado miembro	Italia
Región	Regione Lazio
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de la ayuda individual	Agevolazioni a favore di PMI per progetti di ricerca industriale e sviluppo precompetitivo
Base jurídica	Deliberazione della giunta regionale n. 28 del 25.1.2007, in corso di pubblicazione sul Bollettino Ufficiale della Regione Lazio, attuativa della legge 27.10.1994, n. 598, art. 11 e s.m.i.
Gasto anual previsto en virtud del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	25 millones de EUR
Intensidad máxima de la ayuda	La contribución no podrá sobrepasar los límites máximos previstos por la legislación comunitaria vigente
Fecha de ejecución	25.1.2007
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Ilimitada; no obstante, el régimen de ayudas está exento de la obligación de notificación prevista en el artículo 88.3 del Tratado CE hasta el 30 de junio de 2008, fecha en que finaliza el período de validez del Reglamento (CE) nº 70/2001, tal como ha sido modificado, a reserva de posibles prórrogas
Objetivo de la ayuda	La ayuda está destinada a facilitar actividades de investigación industrial y desarrollo precompetitivo
Sector o sectores afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda	Regione Lazio — Assessorato della Piccola e media impresa, commercio e artigianato Direzione regionale attività produttive Via Cristoforo Colombo, 212 I-00147 Roma Tel. (39) 06 51 68 37 75 Fax (39) 06 51 68 37 73 E-mail: nconsole@regione.lazio.it
Otros datos	La Comisión aprobó el régimen de ayudas mediante su decisión C(2002) 691 de 5.3.2002
Ayuda nº	XS 132/07
Estado miembro	Chipre
Región	—
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Πρόγραμμα «Διακρατική Συνεργασία Κύπρου-Ρουμανίας»/Programma «Diakratici Synergasia Kyproy-Roymanias»

Base jurídica	Απόφαση Υπουργικού Συμβουλίου 64.596 ημερομηνίας 9 Νοεμβρίου 2006 και Απόφαση του Διοικητικού Συμβουλίου του Ιδρύματος Προώθησης Έρευνας της 14ης Μαρτίου 2006
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 0,2 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	2.4.2007
Duración	31.12.2007
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ίδρυμα Προώθησης Έρευνας/Idryma Proothisis Ereyinas Γωνία Απελλή και Νιρβάνα, Αγ. Ομολογητές, CY-1683, Λευκωσία/Gonia Apelli kai Nirbana, Ag. Omologites, CY-1683, Leykosia
Ayuda nº	XS 133/07
Estado miembro	Chipre
Región	—
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Πρόγραμμα «Διακρατική Συνεργασία Κύπρου-Σλοβενίας»/Programma «Diakratiki Synergasia Kyproy-Slobenias»
Base jurídica	Απόφαση Υπουργικού Συμβουλίου 58.911 ημερομηνίας 12 Νοεμβρίου 2003 και Απόφαση του Διοικητικού Συμβουλίου του Ιδρύματος Προώθησης Έρευνας της 14ης Μαρτίου 2006
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 0,175 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	2.4.2007
Duración	31.12.2007
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ίδρυμα Προώθησης Έρευνας/Idryma Proothisis Ereyinas Γωνία Απελλή και Νιρβάνα, Αγ. Ομολογητές, CY-1683, Λευκωσία/Gonia Apelli kai Nirbana, Ag. Omologites, CY-1683, Leykosia
Ayuda nº	XS 134/07
Estado miembro	Austria
Región	Niederösterreich

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Richtlinien der NÖ Bürgschaften GmbH
Base jurídica	1. Satzung der NÖ Bürgschaften GmbH 2. Verordnung (EG) Nr. 70/2001 der Kommission vom 12. Januar 2001 über die Anwendung der Artikel 87 und 88 des EG-Vertrags auf staatliche Beihilfen an kleine und mittlere Unternehmen in der geltenden Fassung
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 2,3 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.4.2007
Duración	30.6.2008
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	NÖ Bürgschaften GmbH Gottfried-Keller-Gasse 2 A-1030 Wien
Ayuda nº	XS 142/07
Estado miembro	Reino Unido
Región	North East of England
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Sea Dragon Technical Services Ltd
Base jurídica	Regional Development Act 1999
Tipo de medida	Ayuda individual
Presupuesto	Gasto anual previsto: —; Importe total de la ayuda prevista: 0,065 millones de GBP
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	26.4.2007
Duración	30.12.2007
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores industriales
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Fergus Mitchell ONE Northeast Stella House Newcastle Upon Tyne NE15 8NY United Kingdom

Ayuda nº	XS 145/07
Estado miembro	Alemania
Región	Sachsen-Anhalt
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Richtlinie über die Gewährung von Zuwendungen zur Inanspruchnahme von Beratungsleistungen durch Kleinunternehmen, kleine und mittlere Unternehmen in Sachsen-Anhalt (Beratungshilfeprogramm)
Base jurídica	Mittelstandsförderungsgesetz (MFG) vom 27.6.2001, Landeshaushaltsordnung des Landes Sachsen-Anhalt (LHO) vom 30.4.1991, zuletzt geändert durch Artikel 2 des Gesetzes vom 28.4.2004
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 1,239 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.5.2007
Duración	30.6.2008
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Investitionsbank Sachsen-Anhalt, Förderberatungszentrum Domplatz 12 D-39104 Magdeburg

V

*(Dictámenes)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto nº COMP/M.4628 — Salzgitter/Vallourec Précision Etirage/Werk Zeithain)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 116/10)

1. El 21 de mayo de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Salzgitter AG («Salzgitter», Alemania) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Vallourec Précision Etirage S.A.S. («VPE», Francia) controlada por Vallourec SA («Vallourec», Francia) mediante la adquisición de sus acciones y sobre la acería de V&M Deutschland GmbH ubicada en Zeithain, («Werk Zeithain», Alemania), mediante la adquisición de activos.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Salzgitter: producción y venta de varios productos de acero, incluidos tubos de acero, y prestación de servicios relacionados;
 - Vallourec: producción y venta de tubos de acero para gas, energía, automóvil, petroquímica y aplicaciones de ingeniería;
 - VPE: producción y venta de tubos de acero de precisión;
 - Werk Zeithain: producción de perfiles huecos sin soldadura.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4628 — Salzgitter/Vallourec Précision Etirage/Werk Zeithain, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto n° COMP/M.4486 — Leitner/Strabag/Nordpark)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 116/11)

1. El 21 de mayo de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa A-WAY Infrastrukturprojekt-entwicklungs- und -betriebs GmbH («A-WAY», Austria), parte del grupo STRABAG SE («STRABAG», Austria), y la empresa Leitner GmbH, parte del grupo Leitner SpA («Leitner group», Italia), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Nordpark Errichtungs- und Betriebs GmbH («Nordpark»), una empresa anteriormente controlada únicamente por A-WAY, mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Grupo Leitner: construcción de telecabinas, planificación y construcción de centrales de energía eólica, sistemas de transporte de pasajeros;
- Leitner GmbH: construcción de telecabinas;
- STRABAG: sector de la construcción;
- A-WAY: sociedad holding de Nordpark;
- Nordpark: construcción y gestión de telecabinas en la región de Innsbruck.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4486 — Leitner/Strabag/Nordpark, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto nº COMP/M.4671 — UTC/Initial Electronic Security Group)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 116/12)

1. El 16 de mayo de 2007, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa United Technologies Corporation («UTC», Estados Unidos) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Rentokil Initial plc's Electronic Security Group («Initial ESG», Reino Unido) mediante la adquisición de sus acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- UTC: grupo diversificado activo en el suministro de productos y servicios para sistemas de construcción y aeroespacial, incluida la seguridad electrónica, control, detección de incendios y sistemas de supresión;
- Initial ESG: suministro de seguridad electrónica y sistemas de detección de incendios y de alarma, y servicios relacionados.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.4671 — UTC/Initial Electronic Security Group, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.